



Resolución Directoral

N° 0053

-2020-MTC/21

Lima, 05 MAR. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 600-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 016-2020-MTC/21.GO. MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 24 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L., en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 110-2019-MTC/21, para la: "Supervisión del Saldo de Obra: Puente Paraje y accesos, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 165 días calendario y por el monto de S/ 346,624.65 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos veinticuatro con 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, conformado por las empresas E Y R S.A. CONTRATISTAS GENERALES, y CORPORACIÓN CROMOS S.A.C., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 117-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", por un plazo de 105 días calendario y por el monto de S/ 4'416,422.16 (Cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós con 16/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 27 de agosto de 2019, se procedió a la entrega del terreno, iniciándose con fecha 28 de agosto de 2019 el plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, con Resolución Directoral N° 0485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó: i) en parte, y por veintinueve (29) días calendario, la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 6 de enero del 2020; y, ii) la Ampliación de Plazo N° 1, por veintinueve (29) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 6 de enero de 2020 y la liquidación al 5 de febrero de 2020;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0010-2020-MTC/21, de fecha 21 de enero de 2020, se dispuso: i) rectificar el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 485-2019-MTC/21, de fecha 23 de diciembre de 2019, referido al vencimiento del plazo contractual, el cual fue fijado el 8 de enero de 2020; ii) aprobar en parte, por dieciséis (16) días calendario, la Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, solicitada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 24 de enero del 2020; y, iii) aprobar la Ampliación de Plazo N° 2, por dieciséis (16) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 24 de enero de 2020;

Que, por otro lado, la Gerencia de Obras¹, con Resolución Gerencial N° 009-2020-MTC/21.GO, de fecha 11 de febrero de 2020, aprobó la Valorización de los Mayores Gastos Generales Variables de la Ampliación de Plazo N° 1 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, por



¹ En atención a la delegación de facultades dispuesta por la Dirección Ejecutiva en el literal i) del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0503-2019-MTC/21, de fecha 31 de diciembre de 2019, en la cual se refiere: "Revisar y aprobar la valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago".



Resolución Directoral

el monto de S/ 140,465,47 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco con 47/100 Soles), incluido IGV;

Que, con Resoluciones Directorales N° 0034-2020-MTC/21 y N° 0035-2020-MTC/21, ambas de fecha 20 de febrero de 2020, fueron declaradas improcedentes las solicitudes de aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 3 y 4, formuladas por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS;

Que, con Resolución Directoral N° 0036-2020-MTC/21, de fecha 20 de febrero de 2020, se declaró fundada la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 5 del Contrato N° 117-2019-MTC/21, formulada por el CONSORCIO E Y R S.A. – CROMOS, por diez (10) días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 3 de febrero del 2020; y, además, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 3, por diez (10) días calendario, al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., difiriéndose el término de la supervisión de campo al 3 de febrero de 2020;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Construcción del Puente Paraje y Accesos, ubicado en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", que generó el Contrato N° 117-2019-MTC/21 fue convocada el 21 de mayo de 2019, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante el "T.U.O. de la Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que, será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que: "(...) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del*

Según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...). (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que: *"(...) excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"*;

Que, sobre el particular, el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley dispone: *"(...) Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 (...)"*. (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que: *"(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)"*;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 antes citado prescribe *"(...) En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"*. El resaltado es nuestro);

Que, los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186 del Reglamento establecen lo siguiente: *"(...) Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo,*





Resolución Directoral

con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...); “(...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...)” (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que: *“(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”*. (El resaltado es nuestro);

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente: *“(...) De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión —en atención a su objeto, asociado al contrato de obra— debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso (...)”*;



Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra —en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas—, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;



Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan

indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN, de fecha 3 de diciembre de 2018, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, identifica cuatro (4) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra: i) aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; ii) aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra; iii) aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y, iv) aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente: i) las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión; ii) las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. Ahora bien, corresponde precisar que conforme el criterio plasmado en la Opinión N° 044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, respecto a las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden o no generar la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión de obra; iii) como se advierte, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original; iv) las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;

Que, mediante Cartas N° AND-MTC/016-2020-011 y N° AND-MTC/016-2020-012, recibidas por la Gerencia de Obras el día 11 de febrero de 2020, el Supervisor solicita la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 1 y 2, por los montos de S/ 33,506.60 (Treinta y tres mil quinientos seis con 60/100 Soles) incluido IGV, y S/ 18,486.40 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, respectivamente, generadas como consecuencia de la aprobación de las Ampliaciones de Plazo del Servicio de Supervisión N° 1 y 2, por veintinueve (29) (por el período del 11 de diciembre de 2019 al 8 de enero de 2020) y dieciséis (16) días calendario (por el período del 9 al 24 de enero de 2020), mediante las Resoluciones Directorales N° 485-2019-MTC/21 y N° 010-2020-MTC/21, de fechas 23 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020;





Resolución Directoral

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión han señalado, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Mediante Resolución Directoral N° 485-2019-MTC/21, del 23.12.2019, rectificada con Resolución Directoral N° 0010-2020-MTC/21, del 21.2.2020, se aprobó al Supervisor la Ampliación de plazo N° 1, por veintinueve (29) días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 08.01.2020.
- Mediante Resolución Directoral N° 010-2020-MTC/21, del 21.01.2020, se aprobó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 2, por dieciséis (16) días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 24.01.2020.
- El cálculo del monto por concepto de la Prestación Adicional de los Servicios de Supervisión N° 1, asciende a S/ 33,506.60 (con IGV), se adjunta Anexo N° 1.
- El cálculo del monto por concepto de la Prestación Adicional de los Servicios de Supervisión N° 2, asciende a S/ 18,486.40 (con IGV), se adjunta Anexo N° 2.
- La evaluación y cuantificación de las Prestaciones Adicionales N° 1 y N° 2 de la Supervisión de Obra se muestran en los Anexos.
- La incidencia, respecto al monto del contrato de la supervisión, se detalla a continuación:

Prestación	Monto (Inc. IGV)	Monto del Contrato de Supervisión	% Incidencia por casos derivados del propio contrato de supervisión	% Incidencia por variaciones en el plazo de la obra distintos a adicionales de obra	% Incidencia derivada por adicionales de obra	Comentario
Adicional N° 1	33,506.60			9.67		En Trámite
Adicional N° 2	18,486.40			5.33		En Trámite
Total	51,993.00	346,624.65		15% = 15% (Max.)		
Monto Actualizado del Contrato de Supervisión		398,617.65				



- La incidencia acumulada, respecto al monto del contrato de la supervisión, se detalla a continuación:

Prestación	Monto (Inc. IGV)	Monto del Contrato de Supervisión	% Incidencia por variaciones en el plazo de la obra distintos a adicionales de obra	% Acumulado	Comentario
Adicional N° 1	33,506.60		9.67	9.67	En Tramite
Adicional N° 2	18,486.40		5.33	15.00	En Tramite
Total	51,993.00	346,624.65	5.33 % < 15% (Max.)	15% = 15% (Max.)	
Monto Actualizado del Contrato de Supervisión		398,617.65			



- h) La Prestación Adicional de Supervisión N° 1 (en trámite de aprobación), se genera por la aprobación de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 1, otorgada al Supervisor, en este caso alcanza el porcentaje parcial y acumulado de 9.67%, por casos distintos a los de adicionales de obra, incidencia menor a la establecida en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que es del 15%.
- i) La Prestación Adicional de Supervisión N° 2 (en trámite de aprobación), se genera por la aprobación de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 2, otorgada al Supervisor, en este caso alcanza el porcentaje parcial de 5.33% y acumulado de 15.00%, por casos distintos a los de adicionales de obra, incidencia igual a la establecida en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que es de 15%.
- j) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado, mediante el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 0411-2020-OPP.PRES, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 489, por la suma de S/ 51,993.00 (con IGV), para continuar con el trámite de aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 1 y N° 2.
- k) Considerando lo expuesto recomienda: i) aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 1, por la suma de S/ 33,506.60, a favor del Supervisor, que se ha generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 1, por veintinueve (29) días calendario, aprobada con Resolución Directoral N° 485-2019-MTC/21, de fecha 23.12.2019, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 01; ii) aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 2, por la suma de S/ 18,486.40, a favor del Supervisor, que se ha generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 2, por dieciséis (16) días calendario, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2020-MTC/21, del 21.01.2020, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 02.
- l) El monto actualizado del Contrato N° 110-2019-MTC/21, incluyendo las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 1 y N° 2, asciende a la suma de S/ 398,617.65 incluyendo el IGV, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 03;



Que, a través del Informe N° 00181-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 4 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras, así como los montos, términos y condiciones señalados en el Memorando N° 600-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 016-2020-MTC/21.GO.MAMB, emite opinión favorable en torno a la aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 1 y 2 del Servicio de Supervisión, materia del Contrato N° 110-2019-MTC/21, al encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 157 y 186 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 1 del Contrato N° 110-2019-MTC/21, suscrito para la "Supervisión del Saldo de Obra: Puente Paraje y accesos, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", a cargo de la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L., por el monto de S/ 33,506.60 (Treinta y tres mil quinientos seis con 60/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica parcial y acumulada de 9.67%, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 2 del Contrato N° 110-2019-MTC/21, suscrito para la "Supervisión del Saldo de Obra: Puente Paraje y accesos, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", a cargo de la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L., por el monto de S/ 18,486.40 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia parcial de 5.33% y acumulada de 15.00%, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el monto actualizado del Contrato N° 110-2019-MTC/21, el cual, incluyendo las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 1 y N° 2, aprobadas en los artículos 1 y 2 del presente resolutivo, asciende a la suma de S/ 398,617.65 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos diecisiete con 65/100 Soles) incluido el IGV, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Como consecuencia de la aprobación de las Prestación Adicionales de Supervisión N° 1 y 2 del Contrato N° 110-2019-MTC/21, efectuadas en los artículos 1 y 2 del presente resolutivo, se deberá ampliar el monto de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 5°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de las Prestaciones Adicionales N° 1 y 2 del Servicio de Supervisión, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor ANDICO INGENIEROS S.R.L., Unidad Zonal Piura – Tumbes, y Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con el Contrato N° 110-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 Y N° 02 DE SUPERVISIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO - 01

OBRA:	Saldo de obra puente Paraje y accesos	PLAZO DE EJECUCION:	105 días calendario
ENTIDAD:	PROVIAS DESCENTRALIZADO	FECHA DE INICIO:	28/08/2019
CONTRATISTA:	CONSORCIO EYR S.A.-CROMOS (integrado por EYR S.A. CONTRATISTAS GENERALES y CROMOS S.A.C)	AMPLIACION DE PLAZO	29+16+10 días calendario
SUPERVISOR:	Andico Ingenieros S.R.L	FECHA DE TERMINO:	03/02/2020
LUGAR:	PAIMAS / AYABACA / PIURA		

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION Nº 01

Item	Descripción de la Partida	Und	Cantidad	Importe diario S/.	Participación %	Sub Total S/.	Cantidad días	Parcial
1	SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)					28,805.01		
1.1	EXPERTOS CLAVE							
	PERSONAL PROFESIONAL:					1,401.00		16,762.00
	Ing. Jefe de Supervisión	día	1.00	240.00	100.00%	240.00	29.00	6,960.00
	Especialista en Estructuras	día	1.00	197.00	0.00%	197.00	29.00	0.00
	Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	día	1.00	210.00	40.00%	210.00	29.00	2,436.00
	Especialista en Suelos y Pavimentos	día	1.00	210.00	0.00%	210.00	29.00	0.00
	Especialista en Seguridad de Obra	día	1.00	164.00	0.00%	164.00	29.00	0.00
	Especialista en Impacto Ambiental	día	1.00	210.00	40.00%	210.00	29.00	2,436.00
	Ing. Asistente de Supervisión	día	1.00	170.00	100.00%	170.00	29.00	4,930.00
1.2	EXPERTOS NO CLAVE							
	PERSONAL TECNICO:					220.00		4,350.00
	Topógrafo	día	1.00	110.00	0.00%	110.00	29.00	0.00
	Laboratorista	día	1.00	110.00	100.00%	110.00	29.00	3,190.00
	PERSONAL AUXILIAR:					80.00		
	Ayudante de topografía	día	1.00	40.00	0.00%	40.00	29.00	0.00
	Ayudante de Laboratorio	día	1.00	40.00	100.00%	40.00	29.00	1,160.00
2	GASTOS REEMBOLSABLES					27,104.01		12,394.61
2.1	ALQUILERES Y SERVICIOS							
	Oficina de campo y viviendas	día	1.00	180.00	40.00%	180.00	29.00	2,088.00
	Equipos de topografía completo	día	1.00	140.00	0.00%	140.00	29.00	0.00
	Equipos de laboratorio materiales, concreto y asfalto	día	1.00	160.00	40.00%	160.00	29.00	1,856.00
	Equipo de cómputo (PC más impresora)	día	2.00	22.00	40.00%	44.00	29.00	510.40
	Camionetas Inc. Chofer y combustible c/cámaras gopro y radio	día	1.00	320.00	20.00%	320.00	29.00	1,856.00
	Alquiler de dron	día	1.00	60.01	0.00%	60.01	29.00	0.00
2.2	MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO							





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvias
Descentralizado"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**A N E X O - 02**

OBRA: Saldo de obra puente Paraje y accesos
ENTIDAD: PROVIAS DESCENTRALIZADO **PLAZO DE EJECUCION:** 105 días calendarios
CONTRATISTA: CONSORCIO EYR S.A.-CROMOS (integrado por EYR S.A. CONTRATISTAS GENERALES y CROMOS S.A.C) **FECHA DE INICIO:** 28/08/2019
SUPERVISOR: Andico Ingenieros S.R.L **AMPLIACION DE PLAZO:** 29+16+10 días calendario
LUGAR: PAIMAS / AYABACA / PIURA **FECHA DE TERMINO:** 3/02/2020

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 02

Item	Descripción de la Partida	Und	Cantidad	Importe diario S/.	Participación %	Sub Total S/.	Cantidad días	Parcial
1	SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)					28,805.01		
1.1	EXPERTOS CLAVE							
	PERSONAL PROFESIONAL:					1,401.00		9,248.00
	Ing. Jefe de Supervisión	día	1.00	240.00	100.00%	240.00	16.00	3,840.00
	Especialista en Estructuras	día	1.00	197.00	0.00%	197.00	16.00	0.00
	Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones	día	1.00	210.00	40.00%	210.00	16.00	1,344.00
	Especialista en Suelos y Pavimentos	día	1.00	210.00	0.00%	210.00	16.00	0.00
	Especialista en Seguridad de Obra	día	1.00	164.00	0.00%	164.00	16.00	0.00
	Especialista en Impacto Ambiental	día	1.00	210.00	40.00%	210.00	16.00	1,344.00
	Ing. Asistente de Supervisión	día	1.00	170.00	100.00%	170.00	16.00	2,720.00
1.2	EXPERTOS NO CLAVE							
	PERSONAL TECNICO:					220.00		2,400.00
	Topógrafo	día	1.00	110.00	0.00%	110.00	16.00	0.00
	Laboratorista	día	1.00	110.00	100.00%	110.00	16.00	1,760.00
	PERSONAL AUXILIAR:					80.00		
	Ayudante de topografía	día	1.00	40.00	0.00%	40.00	16.00	0.00
	Ayudante de Laboratorio	día	1.00	40.00	100.00%	40.00	16.00	640.00
2	GASTOS REEMBOLSABLES					27,104.01		6,838.40
2.1	ALQUILERES Y SERVICIOS							
	Oficina de campo y viviendas	día	1.00	180.00	40.00%	180.00	16.00	1,152.00
	Equipos de topografía completo	día	1.00	140.00	0.00%	140.00	16.00	0.00
	Equipos de laboratorio materiales, concreto y asfalto	día	1.00	160.00	40.00%	160.00	16.00	1,024.00
	Equipo de computo (PC mas impresora)	día	2.00	22.00	40.00%	44.00	16.00	281.60
	Camionetas Inc. Chofer y combustible c/cámaras gopro y radio	día	1.00	320.00	20.00%	320.00	16.00	1,024.00
	Alquiler de dron	día	1.00	60.01	0.00%	60.01	16.00	0.00





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PASAJES IDA Y VUELTA								
	Pers. Profesional (un pasaje ida y vuelta por mes p/c Prof.)	psje/día	0.23	334.29	100.00%	10,750.00	29.00	2,261.68
	Pers. Técnico (un pasaje ida y vuelta por mes p/c Prof.)	psje/día	0.07	111.43	100.00%	3,300.00	29.00	215.54
2.3	ALIMENTACION DEL PERSONAL							
	Personal profesional	raci. Día	3.00	30.00	100.00%	5,700.00	29.00	2,610.00
	Personal técnico	raci. Día	1.00	30.00	100.00%	2,550.00	29.00	870.00
2.4	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							
	Útiles de oficina, dibujo, material fotográfico y topográfico	mes	1.00	109.34	4.00%	3,900.00	29.00	126.99
COSTO DIRECTO						28,805.01		28,395.42
IGV						5,184.90		5,111.18
TOTAL						33,989.91		33,506.60





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.2	MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO							
	PASAJES IDA Y VUELTA							
	Pers. Profesional (un pasaje ida y vuelta por mes p/c prof)	psje/día	0.23	334.29	100.00%	10,750.00	16.00	1,247.82
	Pers. Técnico (un pasaje ida y vuelta por mes p/c prof)	psje/día	0.07	111.43	100.00%	3,300.00	16.00	118.92
2.3	ALIMENTACION DEL PERSONAL							
	Personal profesional	raci. Día	3.00	30.00	100.00%	5,700.00	16.00	1,440.00
	Personal técnico	raci. Día	1.00	30.00	100.00%	2,550.00	16.00	480.00
2.4	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							
	Utiles de oficina, dibujo, material fotográfico y topográfico	mes	1.00	109.34	4.00%	3,900.00	16.00	70.06

COSTO DIRECTO	28,805.01	15,666.44
IGV	5,184.90	2,819.96
TOTAL	33,989.91	18,486.40



0116



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

A N E X O - 03

OBRA: Saldo de obra puente Paraje y accesos

ENTIDAD: PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION: 105 días calendarios

CONTRATISTA: CONSORCIO EYR S.A.-CROMOS (integrado por EYR S.A. CONTRATISTAS GENERALES y CROMOS S.A.C) FECHA DE INICIO: 28/08/2019

SUPERVISOR: Andico Ingenieros S.R.L. AMPLIACION DE PLAZO 29+16+10 días calendario

LUGAR: PAIMAS / AYABACA / PIURA FECHA DE TERMINO: 3-Feb-20

INCIDENCIA DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE LA SUPERVISION

Monto del Contrato Principal: S/. 346,624.65

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.	INCIDENCIA %	INCIDENCIA ACUMULADA
1	Prestación Adicional N° 01	33,506.60	9.67%	9.67%
2	Prestación Adicional N° 02	18,486.40	5.33%	15.00%
Total Adicionales		51,993.00		

Monto Actualizado 398,617.65



8110